



CUI 686556000225-2019-00467 N.I. 30682 2 cuadernos

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	LIBERTD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	HERNAN RAFAEL RODRÍGUEZ BORJA
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	1826 /2017
RADICADO	30682 -2019-00467 -2 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la libertad por pena cumplida respecto del condenado **HERNAN RAFAEL RODRÍGUEZ BORJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.193.602.770** de Zona Bananera Magdalena.

### CONSIDERACIONES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 30 de abril de 2020, condenó a HERNAN RAFAEL RODRÍGUEZ BORJA, a la pena principal de **45 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

Su detención data del 16 de noviembre de 2019, por lo que lleva privado de la libertad CUARENTA Y UN MESES ONCE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de cinco meses



tres días de prisión; se advierte sin ninguna dificultad que el interno cumplió la pena que se impuso de 45 meses de prisión.

En tal sentido se dispondrá su LIBERTAD INMEDIATA, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

Se libraré boleta de libertad por pena cumplida, ante la Dirección del CPMS BUCARAMANGA.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ SP 1 de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, este Despacho ejecutor de penas adopto la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad; sin embargo en consideración al reciente pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan *"...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma"*<sup>2</sup> que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art.53 del Código Penal, a saber:

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006

<sup>2</sup> CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.



*“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”<sup>3</sup>.*

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *“la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”*

Y en la sentencia T 366 de 2015: *“...(i)siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.*

Se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. No se informó que se haya condenado en perjuicios.

Así las cosas, se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena, una vez se finalice la actuación del otro condenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** que **HERNAN RAFAEL RODRÍGUEZ BORJA**, cumplió la pena que se le impuso en la sentencia de 45 meses de prisión, al sumar la detención física y la redención de pena.

---

<sup>3</sup> Ibídem.



**SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** de **HERNAN RAFAEL RODRÍGUEZ BORJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.193.602.770** de Zona **Bananera Magdalena**.

**TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA** en favor de **HERNAN RAFAEL RODRÍGUEZ BORJA**, ante la **Dirección del CPMS BUCARAMANGA**, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

**CUARTO. DECLARESE EXTINGUIDO** el cumplimiento de la **pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas**, conforme la motivación que se expuso en la motiva.

**QUINTO. COMUNÍQUESE** la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

**SEXTO. ENVIAR** el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena, una vez se finalice la actuación del otro condenado.

**SÉPTIMO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ALICIA MARTINEZ ULLOA**  
Juez

mj



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

BUCARAMANGA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

### **BOLETA DE LIBERTAD No. 78**

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **CPMS BUCARAMANGA**, SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** AL SENTENCIADO **HERNAN RAFAEL RODRÍGUEZ BORJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.193.602.770** de Zona Bananera Magdalena.

CUI 686556000225-2019-00467 N.I. 30682

#### **OBSERVACIONES**

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRÁNDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

#### **DATOS DE LA PENA**

**JUZGADO:** PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA.

**FECHA SENTENCIA:** 30 DE ABRIL DE 2020

**DELITOS:** HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

**PENA:** 45 MESES DE PRISIÓN

#### **AUTORIDADES QUE CONOCIERON**

<b>AUTORIDADES QUE CONOCIERON</b>	FISCALIA OCTAVA LOCAL DE BARRANCABERMEJA	2019 00467- -
	JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE BARRANCABERMEJA	2019 00467- -
	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA	2019 00467

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez